

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 394 -2024-GAT/MDB

LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

Breña, 22 NOV 2024

VISTO, el Documento Simple N°2024-19220, de fecha 18 de octubre de 2024, presentado por OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE, identificada con DNI N° 17900595, con domicilio fiscal en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NRO. 1179 DPTO. 311 - BREÑA, con Código de Contribuyente N°043111; quien interpone RECURSO DE RECONSIDERACIÓN contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°0105-2024-GAT/MDB de fecha 01 de julio de 2024, en el extremo que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción Tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 de sus predios registrados en AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0148 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0110 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0111 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0135 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0301 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0311 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0312 URB. CHACRA COLORADA y AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0313 URB. CHACRA COLORADA, y; el INFORME N°694-2024-SGRCT-GAT/MDB de fecha 18 de noviembre de 2024 emitido por la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, con el ARTICULO II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

El artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria;

Que, mediante escrito presentado el 18 de octubre de 2024 por OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE con Código de Contribuyente N°043111, a través del Documento Simple N° 2024-19220, interpone recurso de reconsideración en contra de la RESOLUCION GERENCIAL N°105-2024-GAT/MDB de fecha 01 de julio de 2024, en el extremo, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de Prescripción tributaria de pagos por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019.

Que, la recurrente fundamenta su Recurso de reconsideración que se declare Nulidad y/o revoque la RESOLUCION GERENCIAL N°105-2024-GAT/MDB, para que se reconozca su derecho a la Prescripción tributaria de los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019; así mismo, se reconozca su derecho de la Prescripción de la deuda tributaria por Silencio administrativo.

Que, de acuerdo con el artículo 219° de la Ley 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración debe sustentarse en nueva prueba;

Que, la recurrente OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE no ha presentado nueva prueba la respecto del procedimiento de Prescripción Tributaria para el Recurso de Reconsideración.

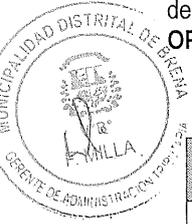
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en atención al referido expediente citado en el párrafo precedente, la Gerencia de Administración Tributaria emitió la **RESOLUCIÓN GERENCIAL N°0105-2024-GAT/MDB** de fecha 01 de junio de 2024, que declaró **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción tributaria respecto al Impuesto Predial y Arbitrios Municipales por los ejercicios 2015, 2016, 2017, 2018, 2019 de **OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE**, de los siguientes predios:

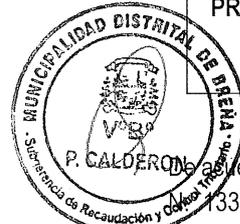
1. AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0148 URB. CHACRA COLORADA,
2. AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0110 URB. CHACRA COLORADA,
3. AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0111 URB. CHACRA COLORADA,
4. AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0135 URB. CHACRA COLORADA,
5. AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0301 URB. CHACRA COLORADA,
6. AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0311 URB. CHACRA COLORADA,
7. AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0312 URB. CHACRA COLORADA y
8. AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0313 URB. CHACRA COLORADA.

**Respecto a la Prescripción Tributaria**

En ese sentido, se procedió a la revisión de los Documentos Simples y de sus actuados, se visualiza que, mediante el **MEMORÁNDUM N° 063-2024-SGEC-GAT/MDB** de fecha 13 de febrero de 2024, la Subgerencia de Ejecución Coactiva nos remite el **INFORME N° 14-2024-EC-SGEC-GAT/MDB** de fecha 09 de febrero de 2024 que el **IMPUESTO PREDIAL** de los periodos **2015, 2016, 2017, 2018, 2019** se encuentran en cobranza coactiva bajo el **Expediente N°5241-2021-OP.RD. ACUMULADO**, como se detalla en el siguiente cuadro:



CONCEPTO	AÑO	VALOR TRIBUTARIO	PERIODO	EXPEDIENTE COACTIVO	UTIMA NOTF COA
IMPUESTO PREDIAL	2015	0005114-2020-SGRCT/GR/MDB	I,II,III,IV TRIM	5241-2021-OP	REC TRES 08/13/2021
	2016	0005115-2020-SGRCT/GR/MDB	I,II,III,IV TRIM	5241-2021-OP	REC TRES 08/13/2021
	2017	0044952-2020-SGRCT/GR/MDB	I,II,III,IV TRIM	5241-2021-OP	REC TRES 08/13/2021
	2018	0044953-2020-SGRCT/GR/MDB	I,II,III,IV TRIM	5241-2021-OP	REC TRES 08/13/2021
	2019	0044954-2020-SGRCT/GR/MDB	I,II,III,IV TRIM	5241-2021-OP	REC TRES 08/13/2021



De acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo 013-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, entonces los periodos **2015, 2016, 2017, 2018, 2019** del Impuesto Predial se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, así mismo, se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, por lo que, no procede la Prescripción Tributaria.

Así mismo, mediante el **MEMORÁNDUM N° 063-2024-SGEC-GAT/MDB** de fecha 13 de febrero de 2024, la Subgerencia de Ejecución Coactiva remite el **INFORME N° 14-2024-EC-SGEC-GAT/MDB** de fecha 09 de febrero de 2024 que los **ARBITRIOS MUNICIPALES** de los periodos **2015, 2016, 2017, 2018, 2019** se encuentran en cobranza coactiva bajo el **Expediente N°5241-2021-OP.RD. ACUMULADO**, como se detalla en el siguiente cuadro:

AÑO	PERIODO	DIRECCION DE PREDIO	EXP COA	ULTIMA NOTIF COA
2015	(07, 08, 10)	Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0148 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0110 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021

		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0111 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0313 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
2016	(1 al 12)	Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0148 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0110 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0111 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0313 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
2017	(1 al 12)	Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0148 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0110 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0111 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0313 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
2019	(1 al 12)	Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0148 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0110 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0111 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021
		Av. República de Venezuela núm. 1179 dpto. 0313 urb. chacra colorada	5495-2021-RD	REC TRES 08/13/2021



De acuerdo, con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, entonces los periodos **2015, 2016, 2017, 2019** de los Arbitrios Municipales se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, así mismo, se encuentra en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva, por lo que, no procede la Prescripción Tributaria.

Que, de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria-SATMUN, se puede visualizar que el periodo **2018** de arbitrios municipales de las propiedades de código N° 13525, 13526, 13527, 13528, 13529, 13530, 13531, 13532 no se encontraron deuda pendiente, por lo que, no procede la prescripción por estar cancelada.

#### **Respecto al Silencio Administrativo Positivo**

Que, el Silencio Administrativo Positivo solo procede en ciertos casos que la Ley lo establece: de acuerdo al Artículo 1°, 2° y 3° de Ley N°29060 LEY DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO, a) "Solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa del Estado (...)"; b) "Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud o actos administrativos anteriores"; c) "Procedimientos en los cuales la trascendencia de la decisión final no pueda repercutir directamente en administrados distintos del peticionario(...)". Por lo que, el **presente caso no corresponde la aplicación del Silencio Administrativo Positivo**, pues proceden para casos de procedimientos Administrativos contenciosos.

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, la Prescripción Tributaria es un procedimiento que determina obligación tributaria, por ende, se clasifican dentro de los **PROCEDIMIENTOS NO CONTENCIOSOS**, de acuerdo al **Artículo 162 del TUO del Código Tributario**, indica que los tramites de solicitudes no contenciosas están vinculadas a la "determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas y notificadas en un plazo no mayor de cuarenta y cinco (45) días hábiles siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriere de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria".

Que, los procedimientos no contenciosos se sustentan en el Derecho de Petición previsto en el inciso 20 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú, así mismo, los Artículos 106 y 107 de la Ley N°27444-LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL regulan el derecho de petición administrativa, mismos que el artículo 162 y 163 del TEXTO Único Código Tributario, del Decreto supremo N°133-2013-EF regulan los tramites de procedimientos no contenciosos.

Que, la **Resolución del Tribunal Fiscal RTF N°3842-2-2007**, dio como precedente "el procedimiento no contencioso se indica con la solicitud de parte del interesado cuya pretensión no está orientada a la impugnación de un acto administrativo en particular"

Que, Artículo 163° del **TUO del Código Tributario**, indica que, *"En caso de no resolverse dichas solicitudes en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, el deudor tributario podrá interponer **RECURSO DE RECLAMACION dando por denegada su solicitud.**"* En el segundo párrafo de la misma norma, indica que, *"Los actos de la Administración Tributaria que resuelven las solicitudes no contenciosas a que se refiere el segundo párrafo del artículo 162° podrán ser impugnados mediante los recursos regulados en la Ley del Procedimiento Administrativo General, los mismos que se tramitarán observando lo dispuesto en la citada Ley, salvo en aquellos aspectos regulados expresamente en el presente Código"*.

Que, con fecha 29 de enero del 2024, el contribuyente **OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE** presenta el **Documento Simple N° 2024-01780**, solicitado la **PRESCRIPCIÓN** tributaria del impuesto predial y arbitrios municipales de los ejercicios **2015, 2016, 2017, 2018, 2019** respecto a los predios ubicados: AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0148 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0110 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0111 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0135 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0301 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0311 URB. CHACRA COLORADA, AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0312 URB. CHACRA COLORADA y AV. REPUBLICA DE VENEZUELA NUM. 1179 DPTO. 0313 URB. CHACRA COLORADA.

Que, con fecha 01 de julio de 2024 la Gerencia de Administración Tributaria emitió la **RESOLUCION GERENCIAL N°0105-2024-GAT/MDB**, el cual declara Improcedente la solicitud de OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE, respecto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años **2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, por encontrarse con cobranza coactiva, en ese sentido, se resolvió de acuerdo con los artículos 45° y 46° del TUO del Código Tributario, el cual indica la interrupción del plazo de la prescripción de los ejercicios en materia de solicitud, en respuesta del **Documento Simple N° 2024-01780**, presentado por la contribuyente **OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE**.

Que, durante el proceso de resolución del trámite por esta Entidad Tributaria, la administrada no presentó el recurso de reclamación dentro del plazo establecido como se indicó en los párrafos anteriores de acuerdo a Ley.

Que, habiéndose revisado nuevamente el presente caso de Prescripción, **SE CONFIRMA** la **RESOLUCION GERENCIAL N°0105-2024-GAT/MDB**, declara improcedente la Prescripción tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años **2015, 2016, 2017, 2018, 2019**, por encontrarse interrumpida por cobranza coactiva.

En consecuencia, no corresponde las formalidades para el presente recurso, por loque, este despacho es de opinión declarar **IMPROCEDENTE** el Recurso de reconsideración presentado por **OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE**.

En consecuencia, a lo establecido en el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial,



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **IMPROCEDENTE** el **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** en contra de la **RESOLUCION GERENCIAL N°0105-2024-GAT/MDB** de fecha 01 de julio de 2024, presentada por **OTINIANO CONTRERAS, MARICELA RENEE**, con Código de Contribuyente **N°043111**, conforme a los argumentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** – **NOTIFICAR** la presente a los interesados conforme a ley.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.** -

Distrib.  
Interesado  
Exp.  
GAT  
SGUT  
SGRCT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
*[Signature]*  
FREDISJILDA ELIANA MILLA DE AMORETTI  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**CARGO DE NOTIFICACIÓN**